INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

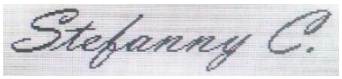

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA NOGALES CURREA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: **760013105-020-2023-00075-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 704
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **MARTHA LUCIA NOGALES CURREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.992.558, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.097.036.970 portador de la Tarjeta Profesional No. 348.959 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **MARTHA LUCIA NOGALES CURREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.992.558, en contra de la la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas y a la vinculada litis corte necesario, el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas y la vinculada litis consorte necesario, por el término de ley, en

concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **31 de marzo de 2023**

En **Estado No. 032** se notifica a las partes la presente providencia.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA